

**DECRETO N° 2011**

POSADAS, 28 de Diciembre de 2017.-

**VISTO:** El Decreto N° 530 de fecha 20 de mayo del 2016, cuyo Artículo 2° crea la Comisión de Contención del Gasto Público y el Decreto N° 1032 del 19 de agosto de 2016 modificatorio del mismo; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, resulta necesario incorporar contrataciones que resulten sujetas al control de la Comisión de Contención del Gasto Público;

**QUE**, por las razones expuestas, procede el dictado del presente instrumento;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- MODIFICASE** el Artículo 1° del Decreto N° 1032 del 19 de agosto de 2016 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE** de los alcances del inciso p) del Artículo 4° del Decreto N°530/16, a los gastos que deban ser atendidos con Recursos provenientes de Cuentas Especiales en el ámbito de la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, y que se detallan a continuación:
- a) Arancelamiento Ley XVII N° 17 (Antes Ley 2925), en un todo conforme a las disposiciones de los Decretos N°488/00 y 251/15
  - b) Programa Federal de Salud (PROFE),
  - c) Programa Materno Infantil,
  - d) Plan de Vigilancia Diversas Patologías
  - e) Proyecto Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública,
  - f) UGSP - Programa Sumar,

La excepción del párrafo anterior comprende únicamente las erogaciones referidas a:

- i.) Compra de medicamentos e insumos hospitalarios.
- ii.) Compra de oxígeno.
- iii.) Compra de Prótesis.
- iv.) Compra de aparatos médicos que no supere los \$30.000.
- v.) Pagos de Fondos Guardias.

Respecto de las erogaciones comprendidas por el régimen de excepción del presente artículo, la Autoridad Superior de la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, deberá elevar a la Comisión de Contención del Gasto Público, un informe fundado, que justifique la erogación y su encuadramiento en los supuestos habilitados, en el plazo de 72 horas de producido el gasto. Respecto de las erogaciones excluidas del régimen de excepción del presente artículo, se requerirá la autorización previa de la Comisión de la Contención del Gasto Público”

**ARTICULO 2°.- MODIFICASE** el inciso q) e **INCORPÓRASE** el inciso r) del Artículo 4°, del Decreto N°530/16, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

q) Los anticipos de fondos, en cuanto resulten procedente conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo, deberán presentarse con una antelación mínima de 20 días hábiles previos al evento o transacción que se pretenden financiar. En este supuesto, si la comisión de Contención del Gasto Público no devuelve aprobado el trámite de anticipo de fondos peticionado, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles, el mismo se tendrá por no autorizado.

r) Las designaciones y/o asignaciones de funciones que se efectuaren por resolución, disposición y/o cualquier otra vía”

**ARTICULO 3°.- INCORPÓRESE** como último párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 530/16 el siguiente texto:

“Cuando no exista un plazo menor especial, todo pedido de autorización de gasto que no registre movimiento por el plazo de 40 días hábiles, deberá considerarse no aprobado, debiéndose devolver a la repartición de origen.

Antes del último día hábil administrativo del año, cada repartición integrante de la Comisión de Contención del Gasto Público, deberá devolver a las reparticiones de origen los expedientes no aprobados conforme el presente párrafo que obren en su poder.”

**ARTICULO 4°.- MODIFICASE** el Artículo 8° del Decreto N° 530/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 8°.- LAS** excepciones a lo establecido en el presente Decreto deberán ser fundamentadas debidamente conforme lo dispuesto en el siguiente párrafo, y el instrumento correspondiente intervenido por todos los integrantes de la Comisión de Contención del Gasto Público. Quedan además exceptuados los casos previstos por ley.

La fundamentación a la que se refiere el párrafo anterior se considerará cumplimentada mediante acompañamiento de investigación administrativa justificativa de los motivos que impidieron efectuar el caso concreto del gasto mediante las vías regulares previstas por la legislación, la que podrá ser reemplazada por declaración jurada personal y fundada de la autoridad superior del organismo que se trate y de su respectivo director de administración, de que en el caso concreto el gasto se justificó en razones de urgencia, necesidad y conveniencia al mejor interés del Estado.”

**ARTICULO 5°.- MODIFICASE** el Artículo 10° del Decreto N° 530/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 10°.- ESTABLECESE** que a los fines de la reposición de los fondos permanentes será suficiente la presentación a la Comisión de Contención del Gasto, de un informe fundado de la autoridad superior del Organismo en que se haya originado el gasto y/o resulte responsable de su administración; ello sin perjuicio de la posterior aprobación o no aprobación del informe por parte de dicha Comisión.”

**ARTICULO 6°.- REFRENDARAN** el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios, de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 7°.- REGISTRESE**, comuníquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estados del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y la Contaduría General de la Provincia. Dese a publicidad. Cumplido. **ARCHIVASE**.-